



14 de mayo de 2021

## **NOTA TÉCNICA** **sobre los plazos y fechas relacionados con la** **Solicitud Única 2021.**

Conforme a lo estipulado en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2021 se inició el 1 de febrero y su finalización estaba prevista para el próximo 30 de abril.

Al igual que en 2020, en esta campaña 2021 la pandemia del virus SARS-CoV-2 continúa afectando gravemente a España, lo que ha ido obligando a las administraciones a tomar medidas extraordinarias.

Todo ello llevó a sucesivas prórrogas del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria declarado por el Gobierno el 14 de marzo de 2020 (Real Decreto 463/2020), en el cual se establecían una serie de restricciones al movimiento de las personas en todo el territorio nacional. Finalmente, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorrogaba hasta el 9 de mayo de 2021 el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, situación que ha dificultado el proceso de presentación de la solicitud única.

Por otra parte, con la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/540, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 en lo que atañe a determinadas obligaciones de notificación, controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda por ganado y solicitudes de pago en el marco de las medidas de ayuda relacionadas con los animales, así como a la presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, se han establecido modificaciones a las disposiciones existentes hasta la fecha en lo referido a los plazos de presentación de las solicitudes. Así, a partir de la campaña 2021, no se establece ninguna limitación a nivel comunitario para el establecimiento de estos plazos, siempre que se garantice una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda y la programación de controles eficaces.



En consecuencia, y para facilitar a los agricultores y ganaderos las gestiones relacionadas con la PAC en las circunstancias actuales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de dicho Reglamento, ha publicado en España la Orden APA/407/2021, de 25 de abril, que dispone la modificación de los plazos fijados en los artículos 95 y 96.1 del Real Decreto 1075/2014 para el año 2021, de modo que **el plazo de presentación de la solicitud única finaliza el 15 de mayo, y el plazo de modificación de la solicitud única el 15 de junio.**

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, se recogen a continuación los plazos y fechas que se han visto modificados por la situación descrita:

#### **Fechas que afectan a los procedimientos administrativos agricultor-administración:**

##### **A) Procedimiento de presentación de la solicitud única y modificación de la misma**

- Fecha límite para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico: **15 de mayo** (al ser sábado, día inhábil, pasa al **lunes 17** o primer día hábil siguiente)
- Fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única: **15 de junio.**
- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio citada anteriormente, la fecha límite para presentar las renunciaciones al régimen de pequeños agricultores también se retrasa hasta el **15 de junio** (artículo 86.8 del Real Decreto 1075/2014).
- Fecha final para la presentación de la Solicitud Única con penalización del 1% por cada día hábil de retraso y fecha final de la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico con penalización del 3% por cada día hábil de retraso: **11 de junio.**
- Fecha final para la notificación de controles preliminares: **16 de junio**
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles preliminares: **25 de junio.**
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles por monitorización: **31 de agosto.**



B) Procedimiento de presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico:

- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio, la fecha límite para presentar las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico también se retrasa hasta el **15 de junio**.

C) Consideraciones relativas a SIGPAC

Se revisan los plazos de presentación de una solicitud de modificación del SIGPAC, para que tenga efectos en la campaña 2021.

1. Fecha final para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC que deban ser tenidas en cuenta en la campaña en curso: **15 de junio**. Lo anterior sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan decidir modificar dicho plazo
2. En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles preliminares: **25 de junio**
3. En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles por monitorización **31 de agosto**

Respecto a los puntos 2 y 3, las comunidades autónomas podrán decidir realizar dichas modificaciones de oficio para agilizar su resolución

**Fechas que afectan al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad:**

Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio, la fecha que se ha de tomar como referencia para el cumplimiento de los siguientes requisitos de admisibilidad de las ayudas también se establece en el **15 de junio**:

- Ser titular de los códigos REGA declarados, tanto en el caso de solicitantes que declaren pastos como parte de su actividad agraria en virtud de lo indicado en el artículo 11.6.a) del Real Decreto 1075/2014, como en los casos de solicitud de derechos a la reserva nacional de pago básico, en los que se declaren pastos como hectáreas admisibles en los que se solicita tal asignación, conforme a lo indicado en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 1076/2014.



- Tener a disposición las hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda, en virtud de lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional, tener a disposición las hectáreas admisibles por las que se solicita la asignación conforme a lo establecido el artículo 25.1.c) del Real Decreto 1076/2014, siendo ésta la superficie que se toma como referencia para la asignación de dichos derechos o incremento de los existentes, conforme a lo establecido en los artículos 26.1.c) y d), y 26.2.b) y c) del mismo real decreto.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico por el supuesto de joven agricultor, disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente y estar de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria en virtud de lo indicado en los artículos 24.3.a)1º y 25.2.a), b) y e) del Real Decreto 1076/2014.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico por el supuesto de nuevo agricultor, estar en posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente y estar de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, en virtud de lo indicado en los artículos 24.4.a) y b) y 25.3.b) y c) del Real Decreto 1076/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda a jóvenes agricultores, disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente, en virtud de lo indicado en el artículo 25.b) 3º del Real Decreto 1075/2014. Y estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria en virtud de lo indicado en el artículo 25.b).2º del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a la legumbres de calidad, estar inscritos, o en proceso de inscripción, en alguna denominación de calidad de las relacionadas en la parte II del anexo XI, conforme a lo indicado en el artículo 42.a) del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a los tomates para transformación, presentar la información de la superficie total de las parcelas de las que proceden los tomates entregados, recogida en los contratos celebrados entre el agricultor o la OP y la industria transformadora, así como, en su caso, la modificación de los contratos presentados, conforme a lo indicado en el artículo 51.b) del Real Decreto 1075/2014.



- En lo que se refiere a las ayudas asociadas a la ganadería, mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, conforme a lo indicado en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a las ayudas asociadas a las explotaciones de ovino y caprino, en el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, el 15 de junio es la fecha de referencia para establecer los animales con derecho al cobro de esta ayuda, pues se tomará la última declaración censal disponible a esa fecha, conforme a lo indicado en el artículo 71.2 del Real Decreto 1075/2014.

### **Potestad de modificación de los plazos por las comunidades autónomas**

No obstante lo establecido en los puntos anteriores, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa europea, las comunidades autónomas, siempre previa comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria, podrán ampliar el plazo de presentación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación, de manera debidamente motivada. Como máximo, la ampliación de plazo será hasta el 31 de mayo, puesto que los agricultores deberán disponer al menos de 15 días naturales para presentar modificaciones a la solicitud única, según establece la normativa comunitaria

Las fechas de fin de plazo de presentación de la Solicitud Única de la campaña 2021 comunicadas por las comunidades autónomas al FEGA son las siguientes:

ANDALUCÍA	31/05
ARAGÓN	31/05
ASTURIAS	31/05
BALEARES	31/05
CANTABRIA	15/05
CASTILLA-LA MANCHA	31/05
CASTILLA Y LEÓN	15/05
CATALUÑA	31/05
EXTREMADURA	30/05
GALICIA	15/05
MADRID	24/05
MURCIA	31/05
NAVARRA	15/05
PAÍS VASCO	15/05
LA RIOJA	15/05
C. VALENCIANA	15/05



En cualquier caso, en todas las comunidades autónomas se mantiene el 15 de junio como la fecha final del plazo para presentar modificaciones a la Solicitud Única.

Aquellas fechas indicadas en los apartados anteriores que dependan de la fecha de presentación de la Solicitud Única, se deberán adaptar en función de la fecha definitiva establecida en cada comunidad autónoma. Nos referimos en concreto a las siguientes fechas:

- Fecha final para la presentación fuera de plazo (con penalización) de la Solicitud Única y de la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago.
- Fechas relacionadas con los controles preliminares: notificación de controles preliminares, y la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor o solicitudes de modificación del SIGPAC, derivados de los controles preliminares

Por último, las comunidades autónomas también podrán modificar las siguientes fechas, siempre y cuando se respeten las limitaciones recogidas en la normativa comunitaria y nacional:

- Fecha final para la notificación de controles preliminares.
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles por monitorización.